

Francisco
concurrido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines suscritos ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Contaduría provincial, publicadas en los números de este Boletín de fecha 16 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, relativos céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, no suscribiendo al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de febrero de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Sr.: Habiéndose autorizado por diferentes Reales órdenes de 2 de enero último, la exportación de ganados mediante el pago de derechos, se impone la necesidad de adoptar alguna reglamentación que evite los intentos de defraudación del fisco gravamen en perjuicio de los intereses del Estado. La circulación de ganados en las provincias fronterizas, debe ser vigilada rigurosamente, ya que con pretexto de aprovechamiento de pastos u otros por el estilo, pueden aproximarse a la extrema línea fronteriza y utilizar el menor descuido para pasar a territorio extranjero, donde las Autoridades españolas no ejercen jurisdicción.

Para evitar estos hechos y garantizar debidamente los intereses del Erario:

S. M. el R. y (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección General, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º El ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabilro y de cerda propiedad de los vecinos de los pueblos situados en las provincias de las fronteras terrestres, deberá estar inscrito en un registro especial que tienen obligación de llevar los Alcaldes del término municipal en que residen los dueños, con intervención de la Aduana más próxima, o, en su defecto, del jefe del Resguardo de la Sección respectiva; para pasar y circular dichos ganados por las mencionadas provincias, deberán ir acompañados de una certificación de su inscripción en el re-

gistro anteriormente citado, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, documento cuya autenticidad podrá ser comprobada por las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del fraude. Estas disposiciones, contenidas parcialmente en el párrafo segundo del artículo 265 de las Ordenanzas de Aduanas, deberán cumplirse en las presentes circunstancias, con el mayor rigor.

2.º Los ganados procedentes de las provincias del interior que pasen a las fronteras, deberán ir acompañados de una guía, visada por el inspector especial de Aduanas del punto de procedencia o del que tenga a su cargo el servicio de Alcoholes, y en su defecto, por el Juez municipal. El referido documento se entenderá por duplicado: un ejemplar en papel sellado de 10 céntimos de peseta, y el otro en papel simple, pero haciendo constar en éste la numeración de la Fábrica del Timbre que figure en el ejemplar sellado. En dicha guía se consignará el lugar de salida de la expedición objeto de la misma, punto de destino, ruta que se propone seguir, número de cabezas y su clase, así como los días que han de invertirse en el viaje. Visadas las dos guías por la Autoridad correspondiente, se entregará el ejemplar sellado al conductor del ganado, que firmará asimismo la guía, para poder comprobar en todo momento su personalidad, y se remitirá el ejemplar en papel simple, a la Aduana principal de la provincia fronteriza donde se encamine el ganado.

3.º Las expediciones de ganado nacional que circulen desde una a otra provincia fronteriza, así como las que se dirijan desde éstas al interior, deberán ir acompañadas, en su tránsito por la zona de vigilancia aduanera, por una certificación igual a la exigida por la regla 1.ª de la presente Real disposición al ganado de la misma clase cuando pertenece a vecinos de pueblos situados en las provincias de la frontera terrestre.

4.º El ganado extranjero que circule por las provincias fronterizas, queda obligado a ir acompañado de la guía a que se hace referencia en el artículo 265 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; y

5.º Cualquier expedición de ga-

nado que circule por las citadas provincias sin las justificaciones de que tratan las reglas anteriores; que las guías no concuerden con la clase y número de cabezas (salvo bajas naturalmente explicables); que su plazo haya fenecido, y su ruta sea sospechosa y distinta de la señalada en la guía, o que el citado documento contenga enmiendas o raspaduras, incurrirá en una multa igual a los derechos de exportación, que aplicará la Aduana principal de la provincia donde se hubiere verificado la detención del ganado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1916.—Urzúa.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con fecha 24 de enero último, se ha dictado el siguiente Real decreto:

«A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se amplía lo establecido para los telegramas de madrugada en el Real decreto de 2 de enero de 1914, a los de carácter comercial, que se admitirán hasta las doce del día, con la rebaja del 50 por 100 de la tarifa general.

Estos despachos comerciales sólo contendrán ofertas y demandas de mercaderías y órdenes de Bolsa; estarán redactados en idioma español perfectamente claro, sin que en ellos se permita el uso de claves, cifras o signos convencionales, a excepción de las abreviaturas comerciales admitidas por el uso constante.

Podrá admitirse también la supresión de artículos, preposiciones, conjunciones u otras partículas gramaticales cuya omisión no reste sentido al texto del despacho, pero no conceptos extraños a la negociación mercantil.

Si la redacción de un telegrama comercial fuese dudosa, y el expedidor se negara a modificar el texto aclarando su sentido, se tasará el despacho con sujeción a la tarifa

general, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado de justificar el carácter comercial del mensaje, solicitando la devolución del exceso de tasa que resultare.»

Esta Real disposición empezará a regir el día 5 de febrero en todas las Estaciones telegráficas y telefónicas del Estado y particulares abiertas al servicio público, municipales y férrreas.

Los despachos comerciales, para su transmisión y reparto a domicilio, gozarán de iguales ventajas que los telegramas tasados por la tarifa general.

Como todo telegrama expedido, el comercial estará sujeto al impuesto de un sello móvil de cinco céntimos de peseta (Real decreto de 16 de septiembre de 1892).

Los telegramas comerciales llevarán el indicativo «C» al principio del preámbulo, indicativo que se transmitirá de oficio. Dicha indicación se hará constar en las carpetas, registros y en los recibos de los despachos expedidos y recibidos.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que se adopten las disposiciones convenientes al debido cumplimiento de lo que el Real decreto preceptúa.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1916.—Alba.

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 10 de febrero de 1916.)

SUBSECRETARIA

Orden público

Hay un membrete que dice:—Ministerio de Estado.—Política.—Copia traducida.—Noa Christian X, etcétera, hacemos saber:—Sobre la más respetuosa proposición del Ministerio de Islandia, hemos tenido a bien decretar lo siguiente:—En virtud del Real decreto de 22 de noviembre de 1913, referente a un pabellón especial islandés, dicho pabellón se define de la manera siguiente:—Azul ultramar con una cruz blanca y una cruz roja vivo en la cruz blanca. Los brazos de las cruces alcanzarán por los cuatro lados los bordes del pabellón. La anchura de la cruz blanca, medirá 2/8 de la altura total del pabellón. La

cruz roja medirá la mitad de la cruz blanca, 1/9 de la altura del pabellón.—Los cuadriláteros inferiores, forman cuadrados, y los cuadriláteros exteriores miden el doble de los cuadrados inferiores.—La proporción entre el lado y el ancho del pabellón, es de 18 a 25. Que todo lo que a esto concierne, sea conforme.—Dado en Amalienberg el 19 de junio de 1915. Bjo. mi mano y cetro Real.—Christian R. (L. S.) Einar Arnorsson.—Está conforme.—Es copia.

Hay un membrete que dice:—Ministerio de Estado.—Política.—Copia reducida.—París 5 de noviembre de 1915.—Legación de Dinamarca.—Por Real decreto de 22 de noviembre de 1915, fué autorizado un pabellón especial para la Isla de Islandia, cuya descripción debía ser dada una vez que el Ministro de Islandia se hubiera dado cuenta del deseo de los islandeses sobre este punto.—Este pabellón ha sido definido por un Real decreto de 19 de junio último. Podrá ser arbolado en toda Islandia, y por los barcos islandeses en las aguas territoriales islandesas, sin restricción del derecho actual de arborar el «Danneberg» la cruz blanca sobre fondo rojo.—Enviando bajo este pliego a V. E. un ejemplar del Real decreto de 19 de junio de 1915, con una traducción y un diseño en colores del pabellón especial islandés, tengo el honor, de orden de mi Gobierno, de poner lo que precede en conocimiento del Gobierno Español.—(Firmado): H. A. Bernhoft.—Está conforme.—Es copia.

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar a la traslación, los Catedráticos numerarios de Universidad que estén desempeñando Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas, dispongan que así se verifique desde luego, sin más avisos que el presente.

Madrid, 7 de febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del día 11 de febrero de 1916.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE AGRICULTURA, MINAS Y Montes

Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo

Al Director de la Estación zoológica del Instituto Agrícola de Al-

fonso XII, comunico con esta fecha lo que sigue:

«Vista la instancia dirigida a este Ministerio con fecha 7 de octubre último, por D. Ricardo Trentor Palavicino, Marqués de Mascarell, solicitando que un abono del cual tiene patente de invención, denominada «Abono Min», a base de manganeso, se incluya entre los comprendidos en el apartado a) de las instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 2 de diciembre de 1910, y vista asimismo la comunicación del Director de la Granja Escuela Práctica de Agricultura de Salamanca, fecha 12 de octubre pasado, en la que consulta si debe admitir para su análisis y circulación, un abono presentado con el nombre de «Potasa Derivada», de conformidad con los informes emitidos por V. S., S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se incluyan los nombres de los abonos minerales «Abono Min» y «Potasa Derivada», entre los comprendidos en el apartado a) de las instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 2 de diciembre de 1910, siempre que, respecto al primero, se exprese en las facturas y etiquetas, la composición y riqueza de las substancias que se consideren activas, como el manganeso, que deberá expresarse en óxido y en sulfato, así como de las demás que le acompañen, cuya riqueza, a los fosfatos, se expresará en ácido fosfórico, en el estado que esté, según se previene en el mencionado Real decreto, y que respecto de la «Potasa Derivada», será condición precisa, para su circulación, que su riqueza se exprese en las etiquetas y facturas en Potasa anhidra.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado a V. S. para el suyo y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1916.—El Director general, D'Angelo. Sr. Gobernador civil de León.

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción de las obras de reparación de un muro en el kilómetro 84,900 de la carretera de León a Cabosiles, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Villabimbo, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad, la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 15 de febrero de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

Habiéndose efectuado la recep-

ción definitiva de las obras de reparación de un grupo de alcantarillas en el kilómetro 405 de la carretera de Madrid a La Coruña, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Cacabelos, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad, la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 15 de febrero de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de enero, a las once, una solicitud de registro pidiendo 34 pertenencias para la mina de hulla llamada *Complemento a Angeles*, sita en el paraje «Santas Murtas», términos de Vega y Santa Lucía, Ayuntamiento de Pota de Gordón. Hace la designación de las citadas 34 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 3 del registro «Angeles», núm. 4.447, y desde él se medirán 30.0 metros al O. 22° N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 al N. 22° E., la 2.ª; de ésta 1.400 al E. 22° S., la 3.ª; de ésta 200 al S. 22° O., la 4.ª; de ésta 1.100 al O. 22° N., la 5.ª, y de ésta con 300 al S. 22° O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.481. León 1.º de febrero de 1916.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Baibino Prieto, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 de enero, a las nueve y treinta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Antonina*, sita en el paraje las «Cabanas», término de La Ribera, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Ha-

ce la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata sobre una capa de carbón a cincuenta o sesenta metros de una tierra de Saturnino Núñez, vecino de La Ribera; desde él se medirán 100 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 1.000 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª, y de ésta con 100 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.484. León 4 de febrero de 1916.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, en representación de D. José Rendón Vallejo, vecino de Valladolid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de enero, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de hulla llamada *La Escondida*, sita en el paraje Las Manzaniñas, término de Orzonogo, Ayuntamiento de Matadana. Hace la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una pequeña calicata, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la indicada mina «La Escondida», núm. 1.517, y desde él se medirán 50 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 100 al E., la 1.ª; de ésta 100 al S., la 2.ª; de ésta 300 al O., la 3.ª; de ésta 100 al N., la 4.ª, y de ésta con 70 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.489. León 5 de febrero de 1916.—*J. Revilla*.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, así ha de

proveyer con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

En el partido de La Bañeza

Juez de Palacios de la Valduerna Los que aspiren a él presentarán sus instancias en esta Secretaría, en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se les dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 11 de febrero de 1916. P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Prioro; Certifica: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el bienio de 1916 y 1917, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Sallo Burón, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Eadio Herrero Escanciana, Concejál de mayor edad.

Suplente (en concepto de Vocal), D. Ramón Ibañ Redondo, Concejál que sigue al anterior en edad.

Vocal, D. Fausto Díez Martínez, ex-Juz municipal más antiguo.

Suplente, D. Julián Fernández González, ex-Juez que le sigue.

Vocal, D. Victoriano Gutiérrez Fernández, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de Compromisario para Senadores, designado por sorteo.

Suplente, D. Teodoro Fernández Fernández, ídem ídem ídem.

Vocal, D. Antonio Fernández Burón, ídem ídem ídem.

Suplente, Raimundo Fernández Burón, ídem ídem ídem.

Vocal, D. Benito Fernández Fernández, contribuyente por industrial.

Suplente, D. Argel Díez y Díez, ídem por ídem.

Vocal, D. Victor Díez y Díez, ídem por ídem.

Suplente, D. Rosendo Riño González, ídem por ídem.

Secretario, D. Melquíades González Martínez, Secretario del Ayuntamiento, por no haberlo del Juzgado municipal.

Asimismo, certifico que para segundo Vicepresidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. Fausto Díez Martínez.

Y para que conste, libro el presente en Prioro a 2 de enero de 1916.

El Presidente, Francisco Sallo.—P. S. M.: El Secretario interino, Melquíades González.

Don Frolán Reyero y Calvo, Secretario del Juzgado, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Armunia.

Certifico: Que en la sesión que al efecto tuvo lugar por la expresada Junta con fecha 3 del actual, ésta quedó constituida para el bienio de 1916 a 1917, de la siguiente manera:

Presidente

D. Antonio Alvarez Fernández, nombrado por la Junta local de Reformas Sociales, como Vocal que es de la misma.

Vicepresidentes

D. Valentín Fernández Fernández

D. Sebastián Piórez Prieto

Vocales

D. Manuel Prieto González

D. José Ramos Marcos

D. Mateo Alvarez Santos

D. Fernando Inza Cellino

Suplentes

D. Rafael Carbejo Sánchez

D. Pedro Rodríguez Alvarez

D. Tomás Díez Calvo

D. Ambrasio Alonso Vacas

D. Pablo Aller Fernández

Secretario

D. Frolán Reyero y Calvo

Suplente

D. Fernando Izañ Cellino

Y para que conste, y remitir al señor G.bernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Presidente, en Armunia a 5 de enero de 1916.—Frolán R. yero.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Alvarez

Don Alvaro Barreiro Teijón, Secretario del Juzgado municipal de Barjas, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día 7 de los corrientes, nombró Presidentes y suplentes para todas las elecciones que ocurran en este distrito en el año de 1916, a los señores siguientes:

Districto 1.º, única Sección de Barjas, Presidente, D. José Barreiro Teijón, y suplente, D. José Soto Alra.

Segundo distrito, Sección única de Corrales, Presidente, D. Manuel Moral Gallego, y suplente, don D. Cándido García López.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada y sellada en Barjas a 20 de diciembre de 1915.—Alvaro Barreiro.—V.º B.º: El Juez, Presidente, Ignacio García.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Igüena

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual de 1916, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Casa Consistorial los días 20 de febrero corriente y 5 de marzo próximo, en que tendrán lugar, respectivamente, el sorteo y clasificación y declaración de soldados, y de no comparecer por sí, o por persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

1—Francisco Fidalgo Riesco, hijo de Joaquín y Catalina.

2—José Antonio Segura Segura, de Bernardo y Francisca.

3—Abelardo García Crespo, de Benigno y Matilde.

4—Manuel González Suárez, de José e Isabel.

5—Agustín Balledo Añas, de Juan e Isidora.

6—Sabino García Cubajo, de Francisco y Gertrudis.

7—José Puente Fernández, de Juan y Marcelina.

8—Judalacio Fernández, de Incógnito y Balbina.

Igüena a 5 de febrero de 1916.—El Alcalde, Antonio García.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del mismo, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, el padrón de cédulas personales del año corriente; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que fuesen procedentes.

Vegas del Condado a 2 de febrero de 1916.—El Alcalde, Francisco Lizanzares.

Alcaldía constitucional de Vil aquejada

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio, del año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a fin de que los vecinos puedan examinarlo y hacer contra él las reclamaciones que crean procedentes.

Vilaquejada 7 de febrero de 1916. El Alcalde, Secundino Zotes.

Alcaldía constitucional de Cea

Habiendo sido incluidos en el alistamiento que este Ayuntamiento formó para el actual reemplazo, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 20 de febrero y 5 de marzo próximo venideros en que tendrán lugar, respectivamente, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Mozos que se citan

Edmundo Fernández Bravo, hijo de Hilario y Petronila.

Doroteo García Pacheco, hijo de Adrián y María.

Emilio Fernández y Fernández, hijo de Vicente y Jacinta.

Cea 8 de febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Bartolomé.

Alcaldía constitucional de Corvillios de los Oteros

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el actual reemplazo, los mozos que a continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Consistorial los días 20 de febrero actual y 5 de marzo próximo, en que tendrán lugar, respectivamente, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí, o por medio de persona autorizada para representarlos, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

1—Inocencio Pérez Mansilla, hijo de Manuel y Manuela, natural de Robolán.

2—Aniceto Roldán Santos, de Alejandro y Lulias, de San Justo.

3—Polcarpo Santos y Santos, de Felipe y Joaquina, de Corvillios.

Corvillios 9 de febrero de 1916.—El Alcalde, Ignacio Santamaría.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1915, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

San Adrián del Valle 5 de febrero de 1916.—El Alcalde, Julián Otero.

Don Lucio Abad Cuervo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 20 de febrero y 5 de marzo próximo, en que tendrán lugar, respectivamente, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí, o por medio de persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Esteban Hernández Jiménez, hijo de Antonio y de Esperanza, de Nistal.

Argel Cepeda Prieto, hijo de José y Victoria, de Nistal.

San Justo de la Vega 5 de febrero de 1916.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Ignorándose el paradero del mozo Constantino Díez Navas, hijo de Niceto y de Victoria, núm. 2 del alistamiento para el reemplazo del año actual, así como el de sus padres, se le cita para que comparezca por sí, o persona que la represente en los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento los días 20 del actual, a las siete de la mañana, y el 5 de marzo próximo, a las ocho de la mañana, respectivamente; pues de no comparecer, será declarado prófugo.

Escobar de Campos a 5 de febrero de 1916.—El Alcalde, Julio Duránte.

Alcaldía constitucional de Arganza

Formado el reparto de consumos para hacer efectivos los cupos y recargos en el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

Arganza 8 de febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Santalla.

Alcaldía constitucional de Campuzos

El día 24 del mes de enero último, despareció de la casa de doña Petra Gerrote, vecina de Valdezas, y que se supone fuese robado, un pollino. El dueño es vecino de esta localidad, y las resas del pollino son las siguientes: Edad, de cuatro a cinco años; castrado; alzada, 1,254 metros (reis cuartas); pelo, negro entrecastado; desherado de todas las extremidades.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades para que, caso

de ser habido, se dé cuenta a esta Alcaldía.

Campanas 1.º de febrero de 1916.
El Alcalde, Benigno Domínguez.

*Alcaldía constitucional de
Galleguillos de Campos
AÑO DE 1916*

Lista de los Sres. Concejales y cuádruplo número de contribuyentes, para la elección de Senadores en 1916:

Señores Concejales

- D. Constantino Castellanos Díez
Joaquín González Leal
José Lazo Álvarez
Juan Roja Torbado
Vicente Pomar Rodríguez
Andrés Martínez Iglesias
Marcellino Godos Mayorga
Armentario Mayorga Martínez
Indalecio Torbado González

Contribuyentes

- D. Angel Torbado Flórez
Angel Mayorga Torbado
Ambrosio Cardo Olmedo
Antonio Rodríguez Álvarez
Antonino González Sánchez
Aniceto Yañez Cea
Arcelio Godos Redondo
Antonino Torbado González
Bonifacio Ramírez Moreno
Eusebio Borge Torbado
Celestino Sanzo Borlán
Cesariano Torio Helguera
Evello Torbado Iglesias
Federico Torbado González
Félix Terán Borlán
Florentino Calvo Torbado
Florentino Ruiz Conde
Jerónimo de Godos Mayorga
Hipólito Torbado González
José Borlán del Valle
Lázaro González Rodríguez
Leandro Lazo Álvarez
Mariano Prado Rubio
Manuel Díez Martínez
Miguel Torbado Escobar
Manuel Herrero Guano
Mariano Gómez González
Melchor Torbado González
Nectasio Iglesias Godos
Primo Canal Martínez
Pablo López Oteruelo
Saturnino González Rodríguez
Sustitiano Cerezo Ramos
Santos Martínez Agünder
Timoteo Martínez Rivera
Vicente González Bajo
Galleguillos de Campos 28 de enero de 1916.—El Alcalde, Constantino Castellanos.—El Secretario, Gabriel García de Novoa.

*Alcaldía constitucional de
Santa María del Páramo*

Figurando incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento formado para el reemplazo del año actual, los mozos nacidos en esta villa, Donino Grande Miguélez, hijo de Robustiano y Sergia, y Malacitas Carballo de Paz, de Genaro y Paulina, de los cuales se ignora su paradero, se les cita para que el día 20 del corriente, y hora de las siete, concurren a estas consistoriales, en que tendrá lugar el sorteo general de todos los mozos alistados.

Igualmente se les cita para que el día 5 de marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, concurren a estas consistoriales, al objeto de ser tallados y reconocidos, alegando las excepciones o exenciones que les asistan; apercibiéndoles que de

no hacerlo, serán declarados prófugos.

Santa María del Páramo a 7 de febrero de 1916.—El Alcalde, José Casado.—D. S. O.: El Secretario, Leopoldo Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de
Carrocera*

En virtud de haber solicitado de esta Alcaldía, D.ª Flora García, vecina de Otero de las Dueñas, la demarcación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, enclavada en el casco del referido Otero, en la calle de la Serrilla, que se titula camino de Viñayo, a los 15 metros para adelante de la casa de D.ª Juana Álvarez, cuya parcela mide 15 metros de largo por 7 de ancho, en su consecuencia, esta Corporación, en virtud de tener conocimiento cierto de su situación, y de no causar perjuicio a nadie el edificar en su día casa donde poder vivir, usando de las facultades que le concede la vigente ley Municipal, anuncia la subasta del referido terreno para el día 20 del corriente, y hora de la una de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, donde se rematará por pujas, en sesión pública, al mejor postor.

Carrocera 9 de febrero de 1916.
El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del presente reemplazo, los mozos alistados en el mismo, Angel Subigal Díez, hijo de Manuel y Florentina, natural de Piedras de la; Hilario Pola Álvarez, de Pedro y Lorenza, natural de Santiago, y Arsenio Fernández Vázquez, de José y María, natural de Santiago, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en la sala capitular de este Ayuntamiento, y hora de la una de la tarde, los días 20 de febrero y 5 de marzo del presente año, que tendrán lugar el sorteo y declaración de soldados, respectivamente, y en el último día serán tallados y reconocidos; pues de no verificarlo, parará a los mismos el perjuicio a que haya lugar.

Carrocera 9 de Febrero de 1916
El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de
Cabreros de Río*

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los que se relacionan a continuación, cuya residencia se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí, o por medio de representante legal, a los actos del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en las casas consistoriales de este Municipio en los días 20 del actual y 5 de marzo próximo, respectivamente; caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Silvestre Montiel Nava, hijo de Emilio y Venancia.
Victorio García González, de Santiago y Concepción.
José del Arbol Pérez, de Marcos y Teresa.
Anacleto Díez Pozo, de Marcellino y Genoveva.

Joaquín Melón García, de Anaclero y María.

Pablo Arredondo Herrero, de Santos y María.
Cabreros del Río 9 de febrero de 1916.—El Alcalde en funciones, José Cañas.

*Alcaldía constitucional de
Camponaraya*

El Ayuntamiento de la presidencia, en sesión de 5 del actual, acordó sacar a concurso por término de veinte días, el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, cuyos derechos serán abonados según la tarifa del artículo 305 del Reglamento de 4 de junio de 1915 para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

Camponaraya a 7 de febrero de 1916.—El Alcalde, Gabriel Garnelo.

*Alcaldía constitucional de
Zotes del Páramo*

Formadas las cuentas municipales del año 1915, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, con el fin de que sean examinadas por cuantos vecinos lo deseen.

Zotes del Páramo 8 de febrero de 1916.—El Alcalde, Blas Chamorro.

*Alcaldía constitucional de
Cabrillanes*

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, los mozos Budillo Campaza, natural de Piedras de la, hijo de padre desconocido y de Lucía, nacido en 3 de octubre de 1895, y José Bueno Colado, de Leonardo y Esperanza, natural de Las Marlas, que nació en 29 de diciembre del mismo año, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por el presente a fin de que concurren ante este Ayuntamiento los días 20 del mes actual y 5 del próximo mes de marzo, en que han de tener lugar, respectivamente, el sorteo y clasificación de soldados; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cabrillanes 6 de febrero de 1916.
El Alcalde, Manuel Pérez Añozo.

*Alcaldía constitucional de
Valdefresno*

Ignorándose el paradero del mozo Hermilino Gutiérrez García, así como el de sus padres, incluido en el alistamiento de esta localidad para el actual reemplazo, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 20 del mes actual y 5 de marzo próximo, en que tendrá lugar, respectivamente, el sorteo y clasificación y declaración de soldados; de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valdefresno 10 de febrero de 1916.—El Alcalde, Abando Díez.

El padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Valdefresno 10 de febrero de 1916.—El Alcalde, Abando Díez.

HUZGADOS

Don Bernardo García Fernández, Juez municipal de Igüña.
Hago saber: Que en el juicio de

que se verá mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Igüña, a veinticuatro de enero de mil novecientos dieciséis; el Tribunal municipal de este distrito, formado con el señor Juez, Presidente, D. Bernardo García Fernández, y los Adjuntos, don Manuel Puente y D. Isidoro Vega, habiendo visto el juicio verbal seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Pedro Blanco Ortiz, Procurador, domiciliado en Ponferrada, apoderado de D. José Pardo Crespo, vecino de Santa Colomba, y de la otra, como demandado, don Mariano García Marcos, declarado en rebeldía, mayor de edad, casado, jornalero, vecino del pueblo de Colinas, y residente en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía al demandado D. Mariano García Marcos, a que satisfaga al acreedor don José Pardo Crespo, las cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos que le reclama, gastos y reintegro de la obligación y costas del apoderado, a razón de tres pesetas por cada día de ocupación; condenándole también en las costas del juicio. Y se ratifica el embargo preventivo practicado. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo García, Manuel Puente.—Isidoro Vega.—Con rubricas.»

Publicada la sentencia en el día de su fecha.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Igüña, a veinticuatro de enero de mil novecientos dieciséis.—Bernardo García.—El Secretario, Agustín P. Cabero.

EDICTO

Don Antonio García Arias, Juez municipal del Ayuntamiento de Soto y Amío.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a D. María Álvarez Díez, cuyo paradero se ignora; su último domicilio lo ha tenido en el pueblo de Vega de Perros, en el término municipal de Los Barrios de Luna, para que a las dos de la tarde del día dos del próximo marzo venidero, se presente en este Juzgado a contestar la demanda de juicio verbal civil presentada en el mismo por D. Félix Álvarez Gómez, de profesión Maestro de primera enseñanza, jubilado, y domiciliado en el pueblo de Vilaceda, para que le satisfaga la cantidad de doscientas seis pesetas y rédito legal, procedentes de una obligación. Así lo tengo acordado en providencia del día de hoy; apercibiéndole que de no verificarlo por sí, o por medio de legítimo apoderado, se celebrará el juicio en su rebeldía, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo expido en Soto y Amío a diez de febrero de mil novecientos dieciséis.—Antonio García.—Ante mí: Jesús Rodríguez, Secretario.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1915 a 1916, aprobado por Real orden de 2 de octubre de 1915

SEGUNDAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de noviembre de 1915:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	MADERAS		Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de indemnizaciones - Pesetas Cts.	
				Especie	Volumen en rollo y con corteza - Metros cúbicos	Tasación - Pesetas	Mes	Día		Hora
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA										
3	Luyego	Bocedo y Carcelona	Luyego	Roble	10	100	Marzo	15	10	18 20
25	Idem	La Sierra	Priaranza	Idem	10	100	Idem	15	10 1/2	18 20
26	Idem	Idem	Quintanilla	Idem	10	100	Idem	15	11	18 20
39	Santa Colomba de Somoza	Chano y Abasedo	Santa Marina	Idem	10	100	Idem	15	11	18 20
53	Truchas	Monte de Manzanaeda	Manzanaeda	Idem	10	120	Idem	18	10	16 35
55	Idem	Monte de Truchillas	Truchillas	Idem	10	110	Idem	18	10 1/2	16 30
61	Idem	San Salvador	Truchas	Idem	10	100	Idem	10	11	16 20
PARTIDO JUDICIAL DE LEON										
105	Garrafa	Monte de Pedrún	Pedrún	Roble	10	120	Marzo	17	11	16 35
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES										
117	Los Barrios de Luna	Cerulleda y agregados	Miranfas	Roble	15	150	Marzo	15	10	24 25
120	Idem	Largajo	Vega de Perros	Idem	10	100	Idem	15	10 1/2	18 20
125	Idem	Montecillo	Mora	Idem	10	100	Idem	15	11	16 20
124	Idem	Nido del Aguilá	Los Barrios e Irede	Idem	10	100	Idem	15	11 1/2	16 20
125	Idem	Narmla y agregados	Sagüera	Idem	15	150	Idem	15	12	24 25
167	Láncara	Solana del río Pereda y agregados	Abalgas	Idem	15	150	Idem	16	11	24 25
178	Murias de Paredes	Ozalgá y sus agregados	Villanueva	Idem	10	100	Idem	15	11	16 20
191	Palacios del Sil	Zaroncillo y otros	Pañicos y otros	Idem	50	500	Idem	15	10	64 00
196	Ritelo	Las Coronas y Valdemariana	La Vallia	Idem	10	100	Idem	17	11	16 20
256	Vegarienza	El Couso y Valle de arriba	Cirujales	Idem	10	120	Idem	18	11	16 35
267	Villablino	Brañarredonda y agregados	Rioscuro	Idem	20	180	Idem	20	10	32 15
268	Idem	Cartacado y agregados	Caboailes de Abajo	Idem	20	180	Idem	20	10 1/2	32 15
270	Idem	Penaporcera y agregados	Caboailes de Arriba	Idem	10	90	Idem	20	11	16 05
280	Idem	San Justo y La Rabata	Villar de Santiago	Idem	10	90	Idem	20	11 1/2	16 05
283	Idem	Tabiádo y agregados	Villaseca	Idem	10	90	Idem	20	12	16 05
PARTIDO JUDICIAL DE PONTERRADA										
289	Aibares	La Sierra y otros	Fonfisa y otros	Roble	15	150	Marzo	15	12	24 25
331	Encinado	Mortabrea y otros	La Baña	Idem	10	100	Idem	15	12	16 20
377	Páramo del Sil	Basmor y otros	Anllares	Idem	10	100	Idem	18	12	16 20
PARTIDO JUDICIAL DE RIANO										
418	Acebedo	Bueyería y Hayedo	La Uña	Roble	10	120	Marzo	15	10	16 35
419	Idem	La Cuesta	Idem	Haya	20	120	Idem	15	10 1/2	31 00
420	Idem	Pedroya	Liegos	Roble	10	120	Idem	15	11	16 35
421	Idem	San Pelayo y Hoz	Idem	Haya	40	240	Idem	15	11 1/2	59 80
434	Boca de Huérgano	Valle Lechida y otro	Portilla	Roble	5	90	Idem	15	10	16 05
436	Idem	Roscabado y otros	Boca de Huérgano y otros	Roble	15	150	Idem	15	10 1/2	24 25
437	Buron	Castillejo y Botín	Burón	Haya	50	300	Idem	16	9	77 40
438	Idem	Cotilla	Vegacerneja	Idem	80	480	Idem	16	9 1/2	107 70
440	Idem	Edo de los Ucentes	Idem	Idem	40	240	Idem	16	10	59 80
441	Idem	La Entrada y Mirón	Casasuerles	Idem	80	480	Idem	16	10 1/2	107 70
445	Idem	Mirva y sus agregados	Burón	Idem	70	420	Idem	16	11	96 30
446	Idem	Mañenes y otro	Lario y Polvaredo	Idem	10	60	Idem	16	11 1/2	15 75
449	Idem	Pedroya y sus agregados	Lario	Roble	8	188	Idem	16	12	31 40
450	Idem	Pontón	Burón	Haya	15	300	Idem	16	12 1/2	77 40
451	Idem	La Cota y otro	Retuerto	Idem	80	480	Idem	16	13	107 70
452	Idem	Recillerón y otros	Cuéñabres	Idem	40	240	Idem	16	13 1/2	59 80
454	Idem	Riosol	Lario y otros	Idem	40	240	Idem	16	14	59 80
455	Idem	Valdosín	Idem	Idem	40	240	Idem	16	14 1/2	59 80
474	Cistierna	Los Riberos y agregados	Santa Ojaia	Roble	15	180	Idem	15	10	21 05
476	Lillo	La Bueyería	Cofñal	Idem	10	156	Idem	15	10	27 25
479	Idem	Pandote y Barbadillo	El Campo	Haya	10	60	Idem	15	10 1/2	15 75
480	Idem	Los Torcedos y agregados	Radipollos	Roble	10	120	Idem	15	11	16 35
482	Idem	Valle de Nuestra Señora y otro	Lillo	Haya	25	150	Idem	15	11 1/2	39 40
490	Oseja de Sajambre	Guichello	Oseja y otros	Roble	15	680	Idem	15	10	125 75
496	Prado	Monterejo y agregados	Robledo	Roble	6	72	Idem	15	11	9 80

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
499	Prado.....	Peña y segregados.....	Cerezal.....	Roble.....	50	600	Marzo...	15	11 1/2	80 40
506	Renedo de Valdetue- jar.....	Canto y segregados.....	San Martín.....	Idem.....	20	240	Idem....	16	10	32 75
509	Idem.....	Llompazas.....	Las Muñecas.....	Idem.....	20	240	Idem....	16	10 1/2	32 75
514	Idem.....	Vallejas y segregados.....	Villa del Monte.....	Idem.....	10	120	Idem....	16	11	16 35
525	Riaño.....	Panistoso.....	Horcadas.....	Haya.....	5	120	Idem....	18	10	25 95
531	Pedrosa del Rey.....	Velmanzano.....	Pedrosa.....	Idem.....	40	240	Idem....	17	11	59 80
538	Salamón.....	Paido y segregados.....	Lois.....	Idem.....	7	42	Idem....	20	10	9 40
541	Idem.....	Ricurnes y segregados.....	Balbuesa.....	Idem.....	15	90	Idem....	20	10 1/2	23 65
558	Ve gamián.....	Mata de Pedrosa y otro.....	Ferreras.....	Roble.....	12	144	Idem....	17	9	19 65
558	Idem.....	Idem idem.....	Valdehuesa.....	Idem.....	5	60	Idem....	17	9 1/2	8 20
564	Idem.....	Paradmirno y Tejedor.....	Lodares.....	Idem.....	10	180	Idem....	17	10	32 15
564	Idem.....	Idem idem.....	Pallide.....	Idem.....	5	30	Idem....	17	10 1/2	7 85
564	Idem.....	Idem idem.....	Reyero.....	Idem.....	5	30	Idem....	17	11	7 85
565	Idem.....	La Peña y otros.....	Campillo.....	Roble.....	10	120	Idem....	17	11 1/2	16 35
567	Idem.....	Plantío y segregados.....	Rucayo.....	Idem.....	10	120	Idem....	17	12	16 35
568	Idem.....	El R. galar.....	Utrero.....	Haya.....	10	180	Idem....	17	12 1/2	32 15
569	Idem.....	Los Ritos y Los Norios.....	Quintanilla.....	Roble.....	10	120	Idem....	17	15	16 35
571	Crémenes.....	Acebedo y segregados.....	Argovejo.....	Haya.....	50	300	Idem....	15	9	77 40
572	Idem.....	Cabretos y Cozum.....	Remolina.....	Idem.....	45	510	Idem....	15	9 1/2	95 05
574	Idem.....	El Jaldo y segregados.....	Corniero.....	Idem.....	10	270	Idem....	15	10	53 60
577	Idem.....	Amajada de Matías y otros.....	Veilla.....	Haya.....	5	90	Idem....	15	10 1/2	16 05
581	Idem.....	El Trampal.....	Aleje.....	Roble.....	5	120	Idem....	15	11	16 35
583	Idem.....	Valberán.....	Villayandre.....	Idem.....	20	360	Idem....	15	11 1/2	61
				Haya.....	20					
PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN										
594	Cebanico.....	Nabajos y El Llano.....	Mondregana.....	Roble.....	10	120	Marzo...	16	11	16 35
599	Cubillas de Rueda.....	Canto Aito y segregados.....	Villapadierna.....	Idem.....	30	360	Idem....	18	11	48
606	Idem.....	El Nabazo y otros.....	Llamas.....	Idem.....	10	120	Idem....	18	11 1/2	16 35
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA										
640	Cármenes.....	Corza y Cotada.....	Rodillizo.....	Haya.....	9	45	Marzo...	15	10	12
645	Idem.....	La Cotada y Pedrosa.....	Tabanedo.....	Idem.....	9	45	Idem....	15	10 1/2	12
732	Santa Colomba de Carucho.....	Medio y Zalamedo.....	Santa Colomba.....	Roble.....	10	110	Idem....	18	12	16 30
735	Idem.....	Perales y segregados.....	La Mata.....	Idem.....	10	110	Idem....	18	12 1/2	16 30
PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO										
871	Paradaseca.....	Cedo y otros.....	Villar de Acero.....	Roble.....	10	100	Marzo...	15	11	16 20
884	Valle de Finollejo.....	Aguetas y otros.....	Burbia.....	Idem.....	65	650	Idem....	15	11	77 45

Madrid 31 de enero de 1916.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACION FORESTAL Y PISCICOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEON

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de enero de 1916:

Número de las Licencias	Fecha de su expedición	Nombres de los adquirentes	Vecindad	Edad Años	Profesión
1	18 de enero de 1916.	D. Juan Regoyo Cuenca.....	S. ahagún.....	37	Pescador
2	18	» Marcelo Martínez.....	Castrocontrigo.....	51	Jornalero
3	19	» Andrés González Rubio.....	San Martín de Torre.....	58	Idem
4	22	» Laureano Fernández López.....	Puente de Domingo Flórez.....	38	Labrador
5	31	» Pablo de Lera.....	Barrio de las Ollas.....	48	Idem
6	31	» Paulino de Lera.....	Idem.....	28	Jornalero

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 22 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907.

León 1.º de febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

ANUNCIOS OFICIALES

Pedro Paiscio (López), hijo de Antonio y de Gregoria, natural de Turienzo, Ayuntamiento de Castropodame (León), de estado soltero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,587 metros, domiciliado últimamente en Castropodame (León), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 25, ante el Juez instructor, D. Diego Ordóñez.

Flórez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento ya citado, de guarnición en Santander; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.
Santander 7 de febrero de 1916.—
El Juez instructor, Diego Ordóñez.

José García (Prieto), hijo de Simón y de Alejandra, natural de Rozuelo (León), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,600 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barbilla amplia, boca regular y color moreno, domiciliado últimamente

en Folgoso (León), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 25, ante el Juez instructor, D. Diego Ordóñez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento ya citado, de guarnición en Santander; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.
Santander 7 de febrero de 1916.—
El Juez instructor, Diego Ordóñez.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 16 de los Estatutos, se cita a junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 del corriente, en el domicilio social, a las cuatro de la tarde, con los requisitos exigidos por el artículo 12 de los mismos.
Madrid, 15 de febrero de 1916.—
Por acuerdo del Consejo de Administración, A. Galarza.

Imprenta de la Diputación provincial